



RESOLUCIÓN Nro. 081 - 2021
EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO
CONSIDERANDO

Que, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, según el artículo 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde o alcaldesa: ***Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;***

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”*;

Que, el Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, Mediante informe técnico No. 028-DSP-2021, suscrito por los señores el Ing. Esteban Zarría Alvarado, Ing. Kleber Alexander Vega Fiallos, Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán, Lic.



Janneth Amparito Sangoquiza Naveda, Dr. Richard Washington Sarango Ponce, y, Eduardo Gregorio Alcívar Morante, Directores de Servicios Públicos, Obras Públicas, Planificación, Acción Social, Ambiente y Analista de Riesgos, respectivamente; hacen conocer al Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde, en base a los Informes de las Mesas Técnicas sobre el avance del evento de la Regresión del Río Coca en el sector de San Luis de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda perteneciente al Cantón El Chaco;

Que, el señor Procurador Síndico de la municipalidad, a través de Informe Nro. INF-47-PS-21, luego del análisis técnico jurídico y revisión de la normativa legal vigente concluye que, por encontrarse dentro de la zona de inminente riesgo e influencia por el proceso erosivo y regresión del río Coca, dentro del polígono de Riesgo declarado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, este hecho amerita ser tratado en forma emergente en virtud que se está poniendo en riesgo la convivencia misma de los habitantes de los sectores antes señalados, por esta situación es necesario acoger el informe, y es procedente dictar la resolución administrativa declarando la emergencia, que solicita los funcionarios responsables de las direcciones antes indicados;

Que, mediante resolución administrativa Nro. 073-A-2021 de fecha 30 de junio de 2021, el señor alcalde resuelve: Declarar en estado de emergencia la zona declarada en nivel de **ALERTA ROJA**, en virtud del fenómeno de erosión hídrica regresiva que causa procesos de erosión lateral de los taludes y de sedimentación dentro del tramo fluvial comprendido entre la obra de captación del proyecto Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (X:868841; Y:9977842) hasta confluencia con el río Napo (X:947962; Y:9947702), la misma que tiene una longitud aproximada de 130 km con el propósito de precautelar la integridad de las poblaciones ribereñas, proteger la infraestructura estratégica y vial ubicadas dentro del área de influencia;

Que, en la convocatoria de sesión ordinaria **Nro. 017-2021**, de fecha **11 de julio del 2021**, consta en el **Cuarto Punto** del orden del día; **Conocimiento de la Resolución Administrativa Nro. 073-A-2021, de declaratoria de Emergencia debido al proceso de erosión hídrica regresiva del río Coca.**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 13 de Julio del 2021**, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

DAR POR CONOCIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 073-A-2021, DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEBIDO AL PROCESO DE EROSIÓN HÍDRICA REGRESIVA DEL RÍO COCA, EN BASE AL INFORME TÉCNICO N° 028-DSP-2021. Lo Certifico.-

El Chaco, 15 de Julio del 2021.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO DE CONCEJO